

educación

e



educación

e

orienta 10 elecciones a **consejos escolares**

2021-2022



Comunidad
de Madrid

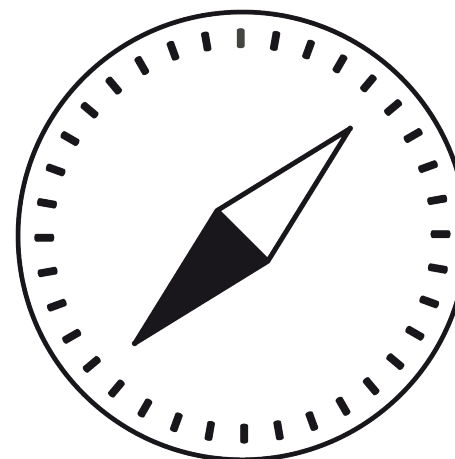
Consejo Escolar

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA
Y PORTAVOCÍA

© Comunidad de Madrid
Edita: Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid

C/ General Díaz Porlier 35, 1ª planta
28001 Madrid
Tel: 914208221
consejoescolar@madrid.org

www.madrid.org/publicamadrid
Edición: 10/2021
Publicación en línea en formato PDF
Publicado en España – Published in Spain



Comunidad
de Madrid

¿A qué centros afectan los procesos electorales de los Consejos Escolares?

A todos los centros sostenidos con fondos públicos, centros públicos y centros privados concertados.

¿Con qué finalidad se realizan las elecciones de consejos escolares?

- a) Para constituir los Consejos Escolares de los centros de nueva creación. Los nuevos centros que resulten de un proceso de desdoblamiento-desglose o de una integración-fusión y a los que se les haya asignado un nuevo código de identificación de centro se considerarán como de nueva creación.
- b) Para renovar a los consejeros que han cumplido el mandato para el que fueron elegidos. Los centros renuevan los miembros electos de sus Consejos Escolares por mitades cada dos años. Son excepciones por tener un periodo de mandato del Consejo Escolar de dos años las Escuelas Infantiles y Casas de Niños, los centros públicos de Enseñanzas Artísticas Superiores, los centros de Educación de Personas Adultas y las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- c) Para cubrir las vacantes que se hubieran producido en un sector del Consejo Escolar y no existieran candidatos de las últimas elecciones realizadas para sustituirlos. Los candidatos elegidos para cubrir las vacantes finalizarían su mandato en la fecha en la que hubiera concluido el de los consejeros del sector a los que sustituyan. En los centros públicos de Enseñanzas Artísticas no se contempla el procedimiento de elecciones para cubrir las vacantes de un sector sino la sustitución por los candidatos con mayor número de votos.

¿En qué momento del curso se realizan las elecciones de los consejos escolares de centro?

Con carácter general, durante el primer trimestre del curso. Con objeto de armonizar los procesos electorales de todos los centros sostenidos con fondos públi-

cos, Los centros de Educación de Personas Adultas son autorizados con carácter excepcional para seguir el mismo calendario orientativo incluido en la Circular de la Viceconsejería de Política Educativa sobre la constitución y renovación de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos:

Circular de la Viceconsejería sobre la constitución y renovación de los C.Escolares

Las Escuelas Infantiles y las Casas de Niños de nueva creación que inicien su funcionamiento con posterioridad al 1 de noviembre de 2021, deberán adaptar su calendario electoral de manera que sus Consejos Escolares estén constituidos con anterioridad al mes de mayo de 2022.

¿Quiénes componen el Consejo Escolar del centro?

La composición de los Consejos Escolares de centro depende del tipo de centro y del tamaño del mismo y está regulada en sus reglamentos orgánicos y su normativa específica.

En los colegios de Infantil y Primaria que en el comienzo de ese curso escolar hayan sido autorizados por primera vez a impartir la Educación Secundaria Obligatoria la composición del Consejo Escolar se regulará según lo previsto en el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria para centros de doce o más unidades.

En los centros de Educación especial la composición del Consejo Escolar incluirá en el apartado de representantes del personal de administración y servicios una persona de atención educativa complementaria y una persona de administración y servicios cuando el número de estas personas que prestan sus servicios en el centro sea inferior a diez y dos representantes cuando el número de personas será superior a diez.

Los centros privados que tienen conveniado el primer ciclo o solo concertado el segundo ciclo tendrán un Consejo Escolar constituido por: el director, dos representantes del titular del centro, dos representantes de los padres o tutores de los alumnos y un representante del personal de administración y servicios.

Los centros privados que tienen conveniado el primer ciclo y concertado el segundo ciclo tendrán un Consejo Escolar constituido por: el director, tres representantes del titular del centro, tres representantes del personal docente, tres representantes de los padres o tutores de los alumnos y un representante del personal de administración y servicios: No obstante, aquellos centros con seis o más unidades que tengan ya constituido su Consejo Escolar conforme al número de miembros establecidos en el apartado anterior deberán adecuarse a la nueva composición cuando se proceda a la renovación del mismo según el calendario.

¿Cómo se cubren los puestos de libre designación?

En la primera constitución y siempre que se produzca una renovación parcial del Consejo Escolar, la junta electoral, en el caso de los centros públicos, solicitará la designación de sus representantes al Ayuntamiento del municipio donde se encuentre situado el centro y a la asociación de padres más representativa legalmente constituida.

En los centros concertados, la Asociación de Padres de Alumnos legalmente constituida más representativa en el centro podrá comunicar al titular la designación de uno de los cuatro representantes de padres de alumnos con antelación al inicio del plazo de presentación de candidaturas.

¿Pueden los padres y madres o representantes legales de alumnos votar por correo en las elecciones a Consejos Escolares?

Todos los centros contemplan en su normativa el voto por correo para elegir a los representantes del sector de padres en las elecciones a Consejos Escolares, excepto los centros de Educación de Personas Adultas que no incluyen este sector

en la composición del Consejo Escolar. Corresponde a la junta electoral, en el caso de los centros públicos, y al titular del centro, en el caso de los centros privados concertados, establecer el procedimiento de voto por correo.

¿Qué normativa regula el proceso electoral de los Consejos Escolares de centros sostenidos con fondos públicos?

El proceso electoral se rige por los reglamentos que regulan la composición y el funcionamiento de los Consejo Escolares de los diferentes centros sostenidos con fondos públicos:

- Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria
Orden de 28 de febrero de 1996
- Colegios públicos de Educación Infantil y Primaria
Real Decreto 82/1996, de 26 de enero
Orden 2979/1996, de 13 de noviembre
- Colegios de Educación Especial
Instrucciones de 26 de octubre de 1996 de la D.G. de Centros
- Institutos de Educación Secundaria
Real Decreto 83/1996, de 13 de noviembre
- Centros de Educación de Personal Adultas
Orden 501/2000, de 23 de febrero.
Orden 4274/2003, de 29 de julio
- Centros públicos de Enseñanzas Artísticas
Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre
- Escuelas Oficiales de Idiomas
Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre
- Centros privados sostenidos con fondos públicos
Orden de 9 de octubre de 1996

¿Qué actuaciones deben realizar los centros durante el proceso electoral de conformidad con la Circular de la Viceconsejería de Política Educativa?

- Hasta el 22 de octubre: sorteo de los componentes de la Junta Electoral y elaboración del censo electoral.
- 29 de octubre: constitución de la Junta Electoral.
- Del 1 al 5 de noviembre: aprobación del censo electoral: publicación del censo electoral provisional, fijación del período de reclamaciones, publicación del censo electoral definitivo, fijación del calendario electoral y apertura presentación candidaturas.
- Del 8 al 9 de noviembre: finalización del plazo de presentación candidaturas, publicación listas provisionales candidatos y apertura del plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional candidatos.
- 12 de noviembre: finalización del plazo de reclamaciones a la lista provisional de candidatos.
- 22 de noviembre: publicación de la lista definitiva de candidatos.
- Del 23 al 26 de noviembre: constitución de la Mesa Electoral y celebración de las elecciones. Hasta 30 de noviembre: proclamación de candidatos electos y suplentes.
- 3 de diciembre: constitución del Consejo Escolar.
- 15 de diciembre: comunicación a la Dirección del Área Territorial de la constitución del Consejo Escolar.

¿Qué medidas de protección de datos de carácter personal deben observarse?

Los centros docentes deberán recoger en las papeletas para votar al Consejo Escolar exclusivamente los nombres y apellidos de los candidatos e incorporar en los documentos que elaboren para el proceso electoral cuya finalidad sea recoger datos de carácter personal la siguiente leyenda informativa: “Los datos personales recogidos en este formulario serán tratados de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente [enlace](#). Ante el responsable del tratamiento podrá ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.”

¿Qué medidas organizativas y de prevención e higiene frene a la COVID-19 deben observarse?

Las actuaciones que deban realizarse de forma presencial habrán de cumplir con las medidas preventivas e higiénico sanitarias en vigor en el momento de su desarrollo.

[Información medidas centros escolares COVID-19](#)

[Formularios y documentos disponibles en la red sobre el proceso electoral para uso de los centros docentes de la Comunidad de Madrid.](#)

[Elecciones a Consejos Escolares en la web de la C.M.](#)